

tro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Euroseguros, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros", contra el Acuerdo de la Oficina de Patentes y Marcas de 2 de julio de 1991, por ser el mismo conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26395 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1993, promovido por «Compañía Codán, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Codán, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Compañía Codán, Sociedad Anónima", contra los Acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 2 de septiembre de 1992, que concedieron respectivamente la marca "Codán Ibérica", con distintivo "Codán Ibérica, Sociedad Anónima", número 1.246.621, y desestimamos el recurso de reposición interpuesto contra tal concesión, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, debiendo ser denegado el registro de la marca solicitada. Sin expresa mención de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26396 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.172/1993, promovido por «Magnetti Marelli Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.172/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Magnetti Marelli Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de "Magnetti Marelli Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1991 (con-

firmada en reposición por nueva resolución de 26 de enero de 1993, que también se impugna), por la que se autorizó en favor de la sociedad Nihon Nejimawashi Co. Ltd. el registro de la marca mixta número 1.294.809 "Ves-sel", para designar productos de la clase 8.ª; debemos anular y anulamos la referida autorización por ser la misma contraria a derecho; sin imponer las costas de este proceso a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26397 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.516.474/8, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1993-04, promovido por «International Business Machines Corporation».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «International Business Machines Corporation», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "International Business Machines Corporation", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de junio de 1992 y 3 de agosto de 1993, esta última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26398 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, promovido por «Hoteles Trinidad, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Hoteles Trinidad, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1988 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Hoteles Trinidad, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1988 que denegó el registro de la marca número 1.157.459, denominativa "Club Cala Blanca", para la clase 36, referente a "los servicios de alquiler de apartamentos y estudios", y, contra la del mismo Registro de 2 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior del tenor explicitado con anterioridad,